



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 498-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 498-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

#### **“Auto de Admisión**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio de 2021, las 15h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por el Dr. Guillermo González Orquera, abogado patrocinador del señor Guillermo Herrera Villareal, presidente y representante legal del Partido Izquierda Democrática, y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 09 de julio de 2021; **b)** El Oficio No. CNE-SG-2021-1798-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y sus adjuntos, ingresados en la Secretaría General de este Tribunal el 12 de julio de 2021.

#### **ANTECEDENTES.-**

1. El 27 de junio de 2021, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un correo electrónico con el asunto “Recurso Izquierda Democrática” que contiene un archivo con el título “1 recurso asignación fondo partidario 2020 ID-sign.pdf”, mismo que descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente y representante legal del Partido Izquierda Democrática y por el doctor Guillermo González Orquera<sup>1</sup>.
2. La Secretaría General asignó a la causa el número 498-2021-TCE, realizó el sorteo correspondiente el 28 de junio de 2021; y, según razón de del señor secretario general<sup>2</sup>, se radicó la competencia en este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez. El expediente se recibió en este despacho el 29 de junio de 2021<sup>3</sup>.
3. Memorandos TCE-SG-OM-2021-0144-M; y, TCE-SG-OM-2021-0143-M, de 05 de julio de 2021, mediante los cuales el señor secretario general remitió a esta judicatura una copia certificada de la razón de ejecutoria de la sentencia de la causa 131-2020-TCE; una copia certificada de los documentos que constan a partir de la 1451 del expediente de la causa 025-2021-TCE; y, la razón de ejecutoria de la causa 118-2020-TCE.

<sup>1</sup> Expediente fs.2 a 9

<sup>2</sup> Expediente fs. 13

<sup>3</sup> Expediente fs. 14



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 498-2021-TCE

4. Mediante auto de 05 de julio de 2021<sup>4</sup>, dispuse: **“PRIMERO:** *A través de la Secretaría General, remítase el expediente completo de la causa 498-2021-TCE, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en tanto es la jueza que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional dentro de la causa 025-2021-TCE”.*
5. En auto de 07 de julio de 2021<sup>5</sup>, revoqué el auto de 05 de julio de 2021 y, en consecuencia, declaré la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 14 del expediente de la presente causa.
6. Mediante auto de sustanciación fechado 08 de julio de 2021<sup>6</sup>, dispuse:

**“PRIMERO:** *El recurrente, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 2, 4, y 5, del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:*

1. *Especificar y acreditar la calidad en la que comparece.*
2. *Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.*
3. *Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexos causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia. <sup>7</sup>*

*Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.*

**SEGUNDO:** *El Consejo Nacional Electoral en el término de 2 días remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-4-24-6-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 24 de junio de 2021”.*

7. El 09 de julio de 2021, en el correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un correo electrónico desde la dirección [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) al que se adjuntó un escrito presentado por el Dr. Guillermo González Orquera, abogado patrocinador del señor Guillermo Herrera Villareal, presidente y representante legal del Partido

<sup>4</sup> Expediente fs. 93

<sup>5</sup> Expediente fs. 100

<sup>6</sup> Expediente fs. 105

<sup>7</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 498-2021-TCE

Izquierda Democrática, y sus adjuntos<sup>8</sup>, a través del cual, en cumplimiento de lo dispuesto por esta judicatura en el auto de sustanciación de 08 de julio de 2021, aclara y completa el recurso por él interpuesto, en los siguientes términos:

**“1. Especificar y acreditar la calidad en la que comparece.**

*En el numeral 2 del Auto de 05 de Julio de 2021 mediante el cual el Juez Sustanciador inicialmente se había inhibido de conocer esta causa, se dispuso que se agreguen a los autos:*

*2) El escrito presentado por el señor Guillermo Herrera a través de su patrocinador el doctor Guillermo González y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 03 de julio de 2021,”*

*Los adjuntos ingresados con el documento de referencia corresponden a la copia certificada de la Resolución PLE-CNE-4-4-12-2020 mediante la cual el Consejo Nacional Electoral en su artículo Único, dispuso el registro de la Directiva del partido Izquierda Democrática (sic) presidida por BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLAREAL.*

*Documentos con los que tengo acreditada la calidad en la que comparezco.*

**2. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por las que se interpone el recurso subjetivo.**

*La causal por la que se interpone el presente Recurso se encuentra en el numeral 13 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (...)*

**3. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos (...)**

*Los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos y que expresamente anuncio como medios de prueba de mi parte se encuentran en los informes que han servido de sustento a la resolución material del presente Recurso incluyendo evidentemente la propia Resolución. Documentos que obran del expediente y que deben ser entregados a este Tribunal por parte del Consejo Nacional Electoral conforme ya el señor Juez sustanciador ha dispuesto ya en el numeral SEGUNDO del Auto de 08 de julio de 2021 (...).*

*Adicionalmente se considerarán como prueba de mi parte las sentencias del propio Tribunal Contencioso Electoral correspondientes a las causas: (...) 118-2020-TCE: (...) 025-2021-TCE (...).”*

8. Con Oficio No. CNE-SG-2021-1798-Of<sup>9</sup>, y adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 12 de julio de 2021, el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el auto de sustanciación de 08 de julio de 2021.
9. Una vez que Secretaría General remitió la documentación ingresada tanto por el Consejo Nacional Electoral, así como por el recurrente, se cuenta con el expediente completo dentro de la presente causa.

<sup>8</sup> Expediente fs. 110

<sup>9</sup> Expediente fs. 172



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

**CAUSA No. 498-2021-TCE**

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2, 72, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

**PRIMERO.-** Cítese a través de los funcionarios citadores notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, a las siguientes personas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.

- Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- Ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral.
- Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral.
- Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral.
- Doctora Eloísa Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral.

A las referidas citaciones se acompañarán en copias certificadas, el escrito inicial del recurso presentado y su aclaración; así como el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

Las autoridades recurridas, en atención a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, deberán:

- Señalar domicilio para notificaciones electrónicas y solicitar casillas contencioso electorales.
- Designar abogados patrocinadores.
- Contestar el recurso presentado en su contra dentro del término de cinco (05) cinco días, contados a partir de la citación.

**SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 29 de julio de 2021, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

**TERCERO.-** Téngase en cuenta a favor del accionante, y conforme requerimiento efectuado por éste en el anuncio de pruebas constante en su escrito de aclaración, los documentos remitidos a esta judicatura por el Consejo Nacional

*Justicia que garantiza democracia*



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

**CAUSA No. 498-2021-TCE**

Electoral mediante oficio No. CNE-SG-2021-1798-Of, de 12 de julio de 2021; y, las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 118-2020-TCE y Nro. 025-2021-TCE, mismas que se incorporarán al expediente de la presente causa a través de la secretaria relatora de este Despacho, quien sentará la razón respectiva.

**CUARTO.-** Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

**QUITO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente, señor Guillermo Herrera, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; secretaria@izquierdademocratica.com; y diego@id12.ec

**SEXTO.-** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este Despacho, en virtud de que el recurrente determinó en su escrito aclaratorio que interpone el recurso fundamentado en el artículo 269 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; correspondiendo a esta judicatura en razón de la competencia radicada mediante sorteo, tramitar en primera instancia la presente causa, y en observancia de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 72 de la norma up supra.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec

